



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

“La inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos: caso Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura, 2023 – Expediente N° 6786-2013”

Para optar el Título Profesional

Abogado

Presentado por:

Autor: Bach. Castro Gómez, Alfredo

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-7130-5206>

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2916-7213>

Línea de Investigación

Sociedad y Transparencia Digital

Sub Línea de investigación

Derecho Civil, Penal y Administrativo

Lima – Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **ALFREDO CASTRO GÓMEZ** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LA INAPLICABILIDAD DE LOS BENEFICIOS LABORALES EN LOS CESES COLECTIVOS: CASO ELECTRONOROESTE SOCIEDAD ANONIMA DE PIURA, 2023 - EXPEDIENTE N° 6786-2013" Asesorado por el docente: DR. JAIME AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTEGA DNI: 08456628 ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de DOCE (12%) con código verificable OID: 14912:292727404 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citastextuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL ASESORADO

ALFREDO CASTRO GÓMEZ

NOMBRE DEL ASESORADO

DNI: 03320348

Lima, 15 de diciembre del 2023



FIRMA DEL ASESOR(A)

DR. JAIME AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTEGA

NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 08456628

INDICE DE CONTENIDO

Índice de contenido.....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
Resumen / Palabras Claves.....	4
Abstract / Keywords.....	5
I.- Introducción.....	6
II.- Presentación del caso jurídico.....	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2 Fundamentos del tema elegido.....	11
2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia.....	12
2.4 Presentación del reporte del caso jurídico.....	13
III.- Análisis de resultados.....	14
IV.- Discusión.....	22
V.- Conclusiones.....	25
VI.- Recomendaciones.....	25
Referencias.....	27
ANEXOS.....	30
Anexo 1.....	30
Anexo 2.....	31

Dedicatoria.

A mis queridos padres: Porfirio Castro Porras y Lindaura Gómez Vásquez, quienes, con mucha humildad y esfuerzo, supieron inculcarme valores éticos y morales, asimismo, conceptos de unidad, tolerancia, responsabilidad, respeto, libertad, paz, amor, honestidad, igualdad y humildad. A ustedes padres míos, en el lugar que se encuentren reciban y gocen de este pequeño presente.

Agradecimientos.

Gracias infinitas, a nuestro Señor Jesucristo, creador, justo, único y verdadero, su palabra es lámpara que guía mi camino, luz que ilumina mi entendimiento.

Agradezco a la Universidad Privada Norbert Wiener, a sus docentes quienes, con sus sabias palabras, sus conocimientos rigurosos y precisos, han logrado transformar mi vida, capacitándome para asumir la defensa de los derechos: A la vida, a la integridad moral, psíquica y física, de la persona humana, conforme lo reconoce la Constitución y el Pacto de San José de Costa Rica.

Agradezco a nuestro asesor: DR. Sánchez Ortega, Jaime Agustín, por el esfuerzo desplegado para el logro de mi objetivo, obtener el Título de Abogado y ejercer la profesión con ética y profesionalismo.

Agradezco también, al Dr. Juan Carlos Centurión Portales, Ex Secretario Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Norbert Wiener, profesor principal de la Universidad Nacional mayor de San Marcos, quien me brindó la oportunidad de ser su asistente, en la búsqueda de justicia en el desarrollo de procesos penales – laborales y administrativos.

Y finalmente, a lo más grande que existe en la tierra: a mis hijas e hijo, nietas y nietos, a mis hermanas y hermanos, a mi familia y amistades, quienes de una u otra forma han contribuido en el logro de mi profesión.

“La inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos: caso Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura, 2023”

“The inapplicability of labor benefits in collective dismissals: Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura case, 2023”

**Castro Gómez, Alfredo
Alfredocastro48@hotmail.com
ORCID: 0009-0007-7130-5206
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener**

RESUMEN:

El objetivo principal, es: Analizar la inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos, caso: Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura, 2023. La metodología de estudio se basa en un enfoque cualitativo, paradigma naturalista, con estudio del caso: La técnica de recopilación de datos es el análisis de documentos. El resultado de este proceso determino que los beneficios especiales previstos e implementados en la Ley N° 27803, están sujetos a la misma Ley. También hay evidencia de que la entidad demandada no tenía conocimiento de la disposición cuando tomó la decisión administrativa de negar la jubilación anticipada y por lo tanto tenía base para determinar; finalmente después de 9 años, el demandado según la ley número 27803 – número 19990, Decreto legislativo que reconoce la legalidad de la jubilación.

PALABRAS CLAVES: Beneficios Laborales; Ceses colectivos; Despido irregular; Arbitrario.

ABSTRACT

The main objective is: Analyze the inapplicability of labor benefits in collective dismissals, case: Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura, 2023. The study methodology is based on a qualitative approach, naturalistic paradigm, with a case study: The data collection technique was through documentary analysis, the results of the process, determining that the extraordinary benefits established in Law No. 27803, to be executed, are limited by the same law. Likewise, it is demonstrated that the defendant Entity, when granting the Administrative Resolution denying the benefit of Early Retirement, was unaware of the rule, which warranted demanding it before the Judiciary; Finally, the Respondent Entity, after 09 years, recognizing the legality of enjoying the Early Retirement Pension, in accordance with Law No. 27893 - Legislative Decree No. 19990.

KEYWORDS: Labor Benefits; Collective Dismissals; Irregular dismissal; Arbitrary.

I.- INTRODUCCIÓN

Esta investigación busca comprender la inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos: caso "Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura, 2023", por cuanto estos derechos, son competencia jurisdiccional del Poder Judicial (Juez), quien debe aplicar sus conocimientos, valorar y fundamentar, una Sentencia, de tipo: Condenatoria; absolutoria y/o Constitutiva, tal y como se presenta en el caso: Expediente N° 6786-2013-1801 – JR- LA- 28 y, la Resolución N° 0000032889, que son parte integrante del análisis de la investigación presente. Para lograr el objetivo de poder resolver la inaplicabilidad de los beneficios laborales, producto de los ceses colectivo.

En el presente análisis, es pertinente especificar, la justificación como: La posibilidad de resolución de la problemática identificado, es decir, la investigación busca contribuir al diseño de políticas públicas y educativas para contrarrestar este problema. En cuanto al pensamiento legitimador jurídico: Manuel Atienza (2013) opina acerca de que es útil reconocer tres tipos centrales, cada uno de los cuales tiene al menos una estructura particular. Estas son explícitamente: a) pensamiento "clasificadorio" o "subsuntivo"; b) pensamiento "finalista" o teleológico; así como c) pensamiento ponderativo (ponderación). Conforme a los orígenes esenciales de la argumentación, en la legitimación jurídica se han presentado las figuras o aspectos de la avocación interior (consistente) y la defensa exterior (axiológica significativa).

Asimismo, Arturo Bárcena Zubieta, (2009), "Como es sabido, las premisas utilizadas en el pensamiento jurídico son, desde una perspectiva, una regularizadora y, luego, otra verificable o genuina. En efecto, la premisa regularizadora está conformada por una explicación en la que la autoridad designada expone el significado, a través de una proclamación interpretativa, de lo que será la razón significativa de su pensamiento, es decir, la "pauta jurídica general en la que puede subsumirse la realidad singular".

Además, Báez Silva (2009), los juzgadores de las diversas ocasiones están naturalmente obligados a legitimar las demostraciones de poder, a alejarse de la discrecionalidad en la utilización de la ley. De acuerdo con Báez Silva,¹⁰ podemos ver que la justificación detrás de una elección legal en gran medida radica en el apoyo de la implicación que el juzgador proporciona a un texto normalizador (traducción regularizadora) o incluso a una actividad humana (entendimiento genuino). Al estar obligados a expresar los propósitos que subyacen a sus elecciones, los jueces no actúan al azar, sino legítimamente. En consecuencia, dada la obligación de los jueces

de legitimizar las decisiones jurídicas, tiende a confirmarse que la legitimación asume un papel importante en la argumentación de las opciones jurídicas.

En consecuencia, es imprescindible ver el tema, su legítima directriz donde se establecen los compromisos de libertades básicas laborales hacia los Estados, en el Perú, El artículo 27 de la Constitución Política Nacional establece: La Ley otorga al especialista seguridad suficiente contra la excusa errática, en valor de ello, se realizan una progresión de normas de aseguramiento para el trabajador. Asimismo, a través del Reglamento N° 27803, se da cumplimiento a las propuestas emanadas de las Comisiones conformadas por los Reglamentos N° 27452 y 27586, encargadas de evaluar las excusas acumuladas cumplidas en 1991 y 2000; por otro lado, el Sagrado Tribunal, en la oportunidad 01124-2001-AA/TC (15-10-2007), sostiene que el administrador tiene la facultad de establecer la seguridad por excusa errática, lo cual no sugiere una elección escandalosa que influya en la opción de trabajar. Del mismo modo, el TC parte de la afirmación de que el aseguramiento de la opción de trabajar es importante para su sustancia fundamental.

De este modo, a nivel mundial, la REUNIÓN GENERAL DE LOS PAÍSES UNIFICADOS ha adoptado objetivos para la elaboración de una metodología de control, así como para censurar la violación grave de las libertades laborales básicas, como en el caso de Myanmar (Birmania), del mismo modo, LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS PAÍSES UNIFICADOS, a través de sus órganos, crea ejercicios significativos en el espacio de las libertades comunes y avanza estrategias institucionales, como la Conservadora Mundial, para el avance de las normas sociales y ecológicas que incorporan las libertades básicas y las relaciones laborales, de manera similar: Según, la Asociación Mundial del Trabajo, determina: la truculencia laboral o trabajo inestable, ha sido uno de los asuntos de vital importancia que aquejan a los individuos hoy en día. Es una preocupación mundial, de la cual el Perú no es ajeno, dada la presencia de una enorme cantidad de individuos que tienen algún trabajo "pero no tienen un buen trabajo con salarios satisfactorios, un futuro estable, seguro social y acceso a los principales privilegios" (OIT, 2012, p.3), Así, en este examen, se creará la cuestión fundamental: Cómo es la intrascendencia de los beneficios laborales en las excusas agregadas, caso; Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura, el objetivo general del análisis contextual es: Diseccionar la intrascendencia de las prestaciones laborales en las excusas agregadas caso: Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura. 2023. Objetivos explícitos: Ver tabla 1.

II. PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO.

2.1 Antecedentes.

Algunas normas latinoamericanas se asemejan a las peruanas, así como al revés, particularmente en el proceso de regulación del parto. México - Chile - España, similar al Perú, se percibe y eleva a posición Sagrada el tema de la Regulación del Trabajo. En otras palabras, es una norma preeminente que alude al trabajo y a la jubilación respaldada por el Gobierno o potencialmente a la asistencia del Gobierno Amigo.

Como antecedente mundial, tal como lo señala López (2020) trae a colación el Informe de la OIT denominado: "Adaptabilidad, seguro de trabajo y ayuda federal a la jubilación durante " La pandemia mundial del coronavirus" en el Colegio de Alcalá. Mostrando estos extremos: Los impactos provocados por la pandemia globalmente causaron la pérdida de movimiento de numerosos ejercicios monetarios y el resultado es extremadamente claro en el trabajo para la masa funcionante. La OIT como elemento mundial está obligada a velar por los privilegios de los trabajadores; de esta manera, en circunstancias de crisis tiene como instrumentos la estrategia laboral y social de lucha y actividad contra una pandemia. Es más, de persona general, tiene instrumentos mundiales que son principales, como una Sugerencia, o una Muestra, que sigue un camino a la progresión del trabajo y los derechos civiles.

De igual forma, en Chile. Según Gonzáles (2019) en su propuesta: Análisis Argumentativo de la Jurisprudencia del Consejo Constitucional sobre Requerimientos de Inelegibilidad por inconstitucionalidad Fundados en Discriminación por Orientación, Sexual, el objetivo , exhibir que el Tribunal Establecido no sigue cada una de las reglas pugnaz para decidir si un estatuto desconoce una norma sagrada particular en situaciones donde se reclama la separación a la luz de la orientación sexual, la investigación de tipo, cualitativa, explicativa y descriptiva, conclusión es una norma que al efectuar una desigualdad de trato legal, persigue un fin permitido, pero es inapropiada, vulnerando así la constitución y las consecuencias de su aplicación de cualquier suceso concreto.

Las medidas laborales fundamentales han sido reforzadas a través de la vigilancia de las empresas, la practicidad del trabajo a distancia, la estabilidad laboral, la defensa de una proporción de contrarrestar el riesgo relacionado con la palabra, la seguridad de la compensación, la adaptabilidad del tiempo de trabajo, la admisión a la protección social en una circunstancia extraordinaria y la adopción de otro patrocinio financiero para los

trabajadores afectados. Así mismo, en Colombia (Torres, y Gallardo. 2019) en su artículo Titulado "Beneficios Sociales Valor del bien social hacia el Cumplimiento Ocupacional: Instalaciones de Villavicencio", su objetivo fue averiguar cuáles eran las ventajas concedidas a los trabajadores en el Centro anteriormente referenciado: Esto es parte de una revisión de 2018 que se centra en analizar los procesos de gestión de personas en estas asociaciones. Se trata de una forma clara de investigación donde se estudia la realidad utilizando métodos apoyados en la estimación y los resultados se obtienen mediante la indagación.

Asimismo, Manuel Atienza (2013) opina acerca de que es útil reconocer tres tipos centrales, cada uno de los cuales tiene al menos una estructura particular. Estas son explícitamente: a) pensamiento "clasificador" o "subsuntivo"; b) pensamiento "finalista" o teleológico; así como c) pensamiento ponderativo (ponderación). Conforme a las originaciones esenciales de la argumentación, en la legitimación jurídica se han presentado las figuras o aspectos de la avocación interior (consistente) y la defensa exterior (axiológica significativa).

De igual manera, Arturo Bárcena Zubieta, (2009), señala "Como es sabido, las premisas utilizadas en el pensamiento jurídico son, desde una perspectiva, una regularizadora y, luego, otra verificable o genuina. En efecto, la premisa regularizadora está conformada por una explicación en la que la autoridad designada expone el significado, a través de una proclamación interpretativa, de lo que será la razón significativa de su pensamiento, es decir, la "pauta jurídica general en la que puede subsumirse la realidad singular".

De otro lado, Báez Silva (2009), menciona que los juzgadores de las diversas ocasiones están naturalmente obligados a legitimar las demostraciones de poder, a alejarse de la discrecionalidad en la utilización de la ley. De acuerdo con Báez Silva,10 podemos ver que la justificación detrás de una elección legal en gran medida radica en el apoyo de la implicación que el juzgador proporciona a un texto normalizador (traducción regularizadora) o incluso a una actividad humana (entendimiento genuino). Al estar obligados a expresar los propósitos que subyacen a sus elecciones, los jueces no actúan al azar, sino legítimamente. En consecuencia, dada la obligación de los jueces de legitimar las decisiones jurídicas, tiende a confirmarse que la legitimación asume un papel importante en la argumentación de las opciones jurídicas.

En el ámbito nacional: Quiquia (2022) en su proposición discute la suspensión ideal del trabajo del especialista, donde la empresa puede aprobar o interferir con el trabajo singularmente, de acuerdo con la metodología adecuada ante la Autoridad Gestora del Trabajo, la metodología usada fue un enfoque cualitativo apoyado en normas y se llegó

a la conclusión que algunos trabajadores incumplen el adecuado procedimiento ante la AAT, en este caso el empleador decidió despedir al demandante e intentó remediar esa situación gestionando la suspensión perfecta

Según Gallardo y Meinkalnes (2021) quienes lideraron un proyecto denominado “ Paros Sorprendentes durante la Pandemia de Coronavirus y la Libertad de los Trabajadores” los objetivos generales fueron el impacto de la legislación en los casos y como incide el tiempo muerto ideal. La situación objetivo cuando esto sucede es muy sensible. Para este sistema, los tipos de escaneos utilizados fueron información policial, planificación extrajudicial y la tecnología elegida fue sellado legal.

Los resultados adjuntos fueron adquiridos: Uno de los impactos legítimos proporcionados por las suspensiones ideales del trabajo en la situación altamente sensible debido al Coronavirus, era el final de acuerdos, a pesar de lo cual había excusas agregadas; debido a la manera que era poco realista clasificar estrategias oportunas para dar seguridad al trabajador. En este sentido, la especulación se ha afirmado ya que existe un gesto al Derecho Protegido al trabajo que ha traído consigo la vulneración de la congruencia de la opción al trabajo.

Las suspensiones ideales que se colocaron a la Sunafil desde Cajamarca hasta febrero 2021, han traído consigo una suma de 483 consideraciones y estas dependían del despido y solo una de las solicitudes fue concedida para su manejo por separado, así las cosas se ve que las organizaciones aplican suspensiones a pesar de que no hay aprobación del Poder certificado y equipado. De esta forma, se sostiene que se ha cercenado el derecho a la empresa y se desconoce la opción a la progresión laboral, ya que los especialistas se quedan sin empresa y se rompe la relación laboral.

Del mismo modo, de conformidad a, Vílchez (2018), en su tesis de postgrado, explica como el Presidente Fujimori optó por un conjunto de medidas de reducción de sus trabajadores, afectando de esta manera a miles de empleados que fueron cesados injustamente, el método fue estudio cualitativo, el cual consistió en entrevistas a ex trabajadores, despedidos de empresas públicas. Se concluyó que el despido arbitrario no solo afecta a los trabajadores, sino también al entorno familiar, ya que por supuestos motivos se aplicó esta medida sin tomar en consideración el aspecto humano, ni las consecuencias económicas que esto ocasiona. Se adoptó el enfoque cuantitativo, según (Rojas, 2021). Los resultados muestran que no existe una alta correlación entre los perfiles de los expertos de Lima metropolitana y el nivel de información sobre sus preferencias sociales.

2.2.- Fundamento del tema elegido.

Para sustentar la categoría número uno, llamada: beneficios Laborales, acudimos al modelo de paradigma naturalista (lógico - positivista)

Para sustentar la Categoría 1: Beneficios Laborales, según Jiménez (2017), los beneficios laborales, vienen hacer lo que las organizaciones otorgan a sus empleados por ejecutar un puesto de trabajo o pertenecer a la organización, pero no son contraprestación al trabajo realizado. Según Chiavenato (2000), expresa que la exhibición, como forma de comportarse o actividades vistas en los representantes, es aplicable al cumplimiento de objetivos en la asociación. En esta línea, garantiza que la fuerza más extraordinaria de una asociación es la gran exhibición del trabajador. Para Sodexo, (2022) implica que las asociaciones no están ejecutando sistemas asociados a la cuestión en curso, que es el problema de atraer, mantener y propulsar la capacidad.

El reglamento reconoce la estabilidad absoluta y relativa. En la estabilidad absoluta la empresa tiene la oportunidad de disolver la relación laboral por un acto unilateral, permitiéndose exclusivamente por una motivación admirable. Así, suponiendo que la empresa ponga fin a la relación laboral sin motivación admirable, debe restituir al representante y, en caso de negativa, la autoridad jurisdiccional obliga a la empresa a consentir el compromiso. Estamos gestionando una solidez relativa cuando la empresa pone fin a la relación laboral sin motivación admirable y no está obligada a restituir al representante, pero sí a pagarle una remuneración.

Para ciertos creadores, entre ellos: Bronstein, Arturo S. (1993), la solidez es sólo absoluta en vista de que la solidez general es precariedad. "Lo que se percibe por solidez desaconsejada o relativa es, pensativamente, una disposición de seguridad contra una excusa ridícula, no exactamente lo mismo que una disposición de solidez

La mayoría de los sistemas legales generalmente han percibido el derecho de los trabajadores a estar protegidos contra el fin extravagante de su relación laboral.; no obstante, unos pocos imaginan esta seguridad como una disposición de estabilidad en la que la principal autorización concebible es la nulidad de la excusa ridícula y el consiguiente restablecimiento del especialista."

Para Francisco Ballina Ríos, la cosmovisión positivista, también llamada cosmovisión cuantitativa, realista perspicaz exacta, es la cosmovisión predominante; el positivismo es una escuela filosófica que salvaguarda supuestos específicos sobre el origen del mundo y el enfoque para conocerlo, por lo que las cualidades del positivismo se extienden a los elementos de la cosmovisión. La cosmovisión positivista o naturalista se

retrata por el interés desorbitado en la comprobación de la información a través de las expectativas. Algunos la consideran la "cosmovisión prediccionalista", ya que lo significativo es representar una progresión de especulaciones, por ejemplo, prever que algo ocurrirá y después confirmarlo o comprobarlo realmente. Por el lado de la clasificación 2: Suspensiones agregadas, la exención es una flagrante violación de los compromisos mundiales de los Estados en virtud de la regulación global de las libertades básicas.

El compromiso de exención de combate procede directamente de compromisos consuetudinarios, obtenidos por los Estados a través de la sanción de acuerdos mundiales, así, según el American Show on Common freedoms (ACHR), establece: "Las obligaciones de las distintas naciones quedaron establecidas en el Pacto Universal de Privilegios Comunes y Políticos y demostración de las libertades fundamentales de América. explícitamente bajo el compromiso general de respetar las libertades comunes y la obligación de adoptar medidas internas para garantizarlas, en particular en lo que respecta a las certificaciones legales y la seguridad jurídica. Además, hay acuerdos explícitos que establecen expresamente la obligación de luchar contra la exención; esta es la situación del Between American Show to Forestall and Rebuff Torment y el Between American Show on Constrained Vanishing of People".

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia.

Metodología La presente investigación está caracterizada en el paradigma positivista o naturalista, con **enfoque cualitativo**; **diseño estudio del caso**, tratándose de una investigación cualitativa, se analizaron las categorías y las subcategorías, siendo la población de la investigación los ex trabajadores de Electronoroeste S.A; se empleó el **tipo de investigación básica**, (pura, teórica o dogmática; se empleó el **método inductivo**, por cuanto mediante este método se realizó el estudio de casos resueltos por el tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos., el **nivel de investigación**, fue descriptiva al describirse las particularidades y características del caso investigado. Asimismo, es analítica o explicativa, y la investigación tendrá como población a los ex trabajadores de Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura, 2023; **La Población**, de la investigación corresponde al caso: Electronoroeste, También nos permite encontrar fuentes primarias y secundarias y recopilar diversos datos de ellas.

2.4.- Presentación del reporte de caso jurídico.

A lo largo de mi experiencia laboral, me he abocado a la parte de la regulación del trabajo directivo, cuyas normas y estándares legítimos apuntan a salvaguardar el trabajo humano realizando desinhibida mente, para otras personas, en una relación de confianza, a cambio de un pensamiento. Actualmente brindo asesoría a la empresa Maclauda Servicios Generales EIRL, aplicando lo establecido en la Constitución, en los Tratados Internacionales y normas sociolaborales establecidas en la Ley Procesal del Trabajo.

En primer orden se presenta bajo análisis el Caso: cuya **Materia:** Nulidad de Resolución Administrativa; proceso llevado ante el Juzgado Especializado de Trabajo Permanente Decisiones judiciales y administrativas de la parte **DEMANDADA**, las mismas que son parte integrante del análisis de la presente investigación.

En segundo orden, explicar cómo se produjeron los hechos, iniciando con la inscripción de los ex empleados de Electronoroeste en el registro nacional de despidos improcedentes de trabajadores, inscripción en el tercer listado con la Resolución Suprema número 034-2002-TR asistencia, requisitos básicos voluntarios o acceso alternativo, 15 de junio de 2007. El mismo día de la ley número 29059, disposición transitoria cuarta y disposición final, que establecen lo siguiente: “ El acceso a programas especiales y el uso de sus beneficios no están sujetos a restricciones o limitaciones de requisitos o de requisitos previos similares. Incluida la realización de actividades de selección, evaluación o similares. Solo exigen la inscripción en el registro laboral estatal “Despido improcedente”

En tercer orden, en el desarrollo de la investigación, demostraré las contradicciones en los artículos de la misma Ley, producto de ello, la aprobación y publicación del Decreto de Urgencia N° 025 – 2008, sumado a ello, la negligencia del Ministerio de Trabajo para ejecutar los beneficios solicitados por los trabajadores de Electronoroeste.

En cuarto orden, en el desarrollo de la misma, demostraré la forma como se desarrolló el proceso, del caso investigado, ante el Poder Judicial: 31 juzgado de trabajo profesional permanente en Lima. el mismo que concluyó, el día 09/01/2018, con el informe oral: USO DE LA PALABRA, la parte del demandante, fundamentó que la OPINIÓN del Fiscalía estaba errada, asimismo, la posición de la Entidad Demandada, por cuanto, al haber sido inscrito el Registro estatal sobre despidos improcedente de empleados Decreto de Emergencia Número 025-2008., adicionalmente le reconocía DOS (02) años adicionales, de igual manera, la Ley N° 27803, le reconocía 10 años

adicionales por haber sido cesado irregularmente. A dicha Audiencia no concurrió el Fiscal, de igual manera, la Entidad Demandada, pasando los Autos a Despacho para emitir Sentencia.

En quinto orden, Durante la investigación del caso: Electronoroeste, describiré, como la Entidad demandada, vía Resolución Administrativa resuelve el caso; pero, para que el demandado acepte dicha Resolución Administrativa, debería primeramente desistirse del proceso judicial, llevado contra de Entidad Demandada, hecho que se realizó, como consta en la documentación analizada.

III.- Análisis de Resultados.

Categoría 1. Beneficios Laborales.
Categoría 2. Ceses Colectivos.
Objetivo General: Analizar la inaplicabilidad de los beneficios Laborales en los ceses colectivos, caso: Electronoroeste Sociedad Anónima, de Piura.2023.

En el presente caso en concreto al: Analizar la inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos, caso: Electronoroeste Sociedad Anónima, de Piura 2023”, tengo que referirme. El artículo 27 de la constitución política de 1993 establece: “ La ley proporciona a los expertos garantías suficiente contra excusas ilegales”, lo cual se menciona porque el artículo 49° de la constitución política de 1979 establece: “ El Estado reconoce que el empleo estable selección de género.

El artículo 27 de la constitución política de 1993 establece: "La ley proporciona a los expertos garantías suficientes contra excusas ilegales", lo cual se menciona porque el artículo 49 de la constitución política de 1979 establece: "El Estado reconoce que el empleo estable Selección de género.

De las consideraciones que hemos hecho del caso, me parece que la posibilidad de estabilidad laboral puede entenderse como una garantía de recuperación del trabajador. Sin un objetivo final obvio en mente - esporádicamente excusado, no se mantiene en la Constitución de 1993, no hay fuerza de trabajo absoluta en la Constitución actual. Tenet reconoce la fuerza absoluta y la fuerza relativa. En la primera (absoluta), se mantiene la posibilidad de que la empresa disuelva la relación de trabajo por acto unilateral, permitiéndose exclusivamente por motivación digna, de esta manera, en el caso de que la relación de trabajo sea despedida sin motivación digna, el especialista deberá ser restituido, y en caso de negativa, el poder jurisdiccional obligará a cumplir con el compromiso (restitución), y la relativa se da cuando la empresa termina la relación de

trabajo sin motivación digna y no está obligada a restituir al representante, pero sí a pagarle una remuneración

El Juzgado tutelado, 11 de julio de 2002 caso, número 1124-2001-AA/TC con el siguiente objeto: Declaro que el 34. Segundo del texto de la Orden Ejecutiva Conjunta sobre requisitos reglamentarios N° 728 de la ley de Eficiencia, no aplica y refuerza intensidad de trabajo, inigualable N° 003-97_TR, estándar establecido: En el supuesto que la excusa sea errática por no haberse comunicado el motivo o por no poderse acreditar en juicio, el especialista tiene derecho al pago del reintegro previsto en el artículo 38°, como retribución principal por el daño sufrido.

En este sentido, la Constitución Política del Estado es la norma preeminente más destacada en el conjunto de leyes y Por tanto, es vinculante para el estado y la sociedad en su conjunto. Luego con el artículo 38, que obliga a todos los peruanos a respetar y obedecer la constitución, se proyecta que esta restricción sea universalmente aplicable no solo en las relaciones entre humanos y estados, sino también entre naciones: Las relaciones establecidas y por tanto su poder, tienen el potencial de enterrar la privacidad o la suficiencia con respecto a los privilegios básicos frente a extraños.

Categoría 1. Beneficios Laborales.

Primer Objetivo Específico: Analizar la reincorporación laboral y su influencia en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste Sociedad Anónima.

El caso concreto se inició en julio de 2002, cuando el anterior representante de Electronoroeste Sociedad Anónima, se inscribió en el "REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES IRREGULARMENTE CESADOS IRREGULMENTE", tal y como recomienda el artículo 4 de la ley: "la inscripción en esta Biblioteca es una necesidad crucial para acceder de forma voluntaria, optativa y restrictiva, a las ventajas acomodadas en este Reglamento": "la inscripción en esta Bóveda es un prerrequisito básico para acceder de manera deliberada, opcional y elitista, a las ventajas acomodadas en este Reglamento", el anterior especialista en valor de esto, mencionó la Ventaja de Reincorporación o potencialmente Migración, y la Sustancia de autoridad Pública responsable de ejecutar dicho beneficio, no lo ejecutó por ausencia de plazas vacías y planificadas; En el presente caso, el elemento responsable de ejecutar las ventajas mencionadas por los anteriores trabajadores de Electronoroeste Sociedad

Anónima de Piura, en un ciclo injustificable, desconoció su derecho a ser reincorporados así como restablecidos en su comunidad laboral.

Posteriormente, el Estado responsable de ejecutar las ventajas establecidas en el Artículo 3 de la Ley, y mencionadas por los trabajadores anteriores, tras examinar a los especialistas anteriores inscritos en la Biblioteca Pública de Trabajadores Anteriores (Objetivo Preeminente No. 034-2008, 1 de octubre de 2008), 8.497 eligieron la ventaja de la restauración o la migración; En cualquier caso, el movimiento de 4.131 estaba próximo, y según el examen y los puestos detallados, era normal que muchos de ellos no tuvieran la opción de ocupar los puestos vacíos, por lo que es importante salvaguardar su derecho a obtener una cura, que es la motivación detrás de las normas que gestionan este asunto. En consecuencia, es importante dictar resoluciones que permitan al Estado poner fin a la ejecución del beneficio de reposición o migración, permitiendo una retribución por parte del Estado a las personas que probablemente no obtendrán ningún beneficio del Reglamento N° 27803; estas acciones son de excelente naturaleza ya que existe un afán social de permitir el desmejoramiento de las plazas ocupadas, enfocándose consecuentemente en los ingresos agregados.

La investigación realizada por el Estado, ante la inconcebibilidad de reincorporar a los anteriores especialistas a sus puestos de trabajo, y proponiendo una medida no común, a pesar de la reincorporación, demuestra que el Reglamento No. 27803, que ejecuta las propuestas de las Comisiones Excepcionales encargadas de evaluar las excusas agregadas, no fue propulsado como se esperaba, no fue activado apropiadamente, por lo que, para reparar el daño causado a los anteriores especialistas que se beneficiaron de la ventaja de la Reincorporación y adicionalmente de la migración laboral, necesitaron dirigir una medida sin precedentes en materia monetaria y pecuniaria que les permitiera ajustarse suficientemente al Reglamento No. 27803.

Categoría 1. Beneficios Laborales.

Segundo Objetivo Específico: Explicar la jubilación adelantada y su influencia en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste Sociedad Anónima

En cuanto a la Clase 1, Segundo Objetivo Unívoco de la Subcategoría, salida de la fuerza de trabajo, debo aludir al Pronunciamiento de Crisis No. 025-2008, (23/06/2008), Pronunciamiento de Crisis dio como medida rápida de crisis para mantenerse alejado de los resultados sociales, por la forma como el Estado no dispone de Áreas vacías y planificadas. El motivo de la directriz: "Dejar sin efecto la reserva de plazas planificadas

y vacías que fueron contabilizadas al Servicio de Trabajo y Promoción Empresarial en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento No. 28299, [...] aludiendo a expertos en bienestar, según lo indicado por la Prórroga del presente Pronunciamiento de Crisis".

El anteriormente citado Pronunciamiento de Crisis, en su Artículo 3° Diferencia en la elección del beneficio, expresó: Los anteriores especialistas alistados en la Bóveda Pública de Especialistas Esporádicamente Exonerados responsables del Servicio de Trabajo y Promoción Empresarial que decidieron la reposición o migración y que no hayan ejecutado dicho beneficio, podrán sacar algo muy similar y optar por la retribución monetaria o el egreso de la fuerza de trabajo acogidos al Reglamento N° 27803. Por otro lado, en el Artículo 4°.- Ventajas Adicionalmente, los trabajadores antiguos que cambien su ventaja a la remuneración monetaria, conforme al artículo anterior, están calificados para que se les conceda una declaración que considere como asumidos compromisos de jubilación administrados por el Estado por un periodo equiparable a cuatro (4) años al Régimen de Prestaciones Públicas; asimismo, los especialistas antiguos que cambien su ventaja a la salida de la fuerza laboral, conforme al artículo anterior, también están calificados para que se les perciba como si se tratara de un periodo cotizado por un periodo idéntico a dos (2) años al Régimen de Renta Vitalicia Pública.

Respecto al análisis de este caso, los empleados de la demandante Electronoroeste Sociedad Anónima solicitaron beneficios de jubilación anticipada a la entidad demandada utilizando el formato de la entidad de fecha 10 de febrero 2009, Por tanto, la organización demandada pasó a reconocer la jubilación anticipada 50% del pago total mensual (415.00 soles) hasta octubre de 2009 programando la adopción de la decisión administrativa de denegación de pensión de jubilación por incumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 27803 _ Decreto Legislativo N° 1990; consecuencia de dicha Resolución, el ex trabajador de la Empresa Electronoroeste Sociedad Anónima, presento demanda, ante el Juez del 31 Juzgado Permanente Especializado del Trabajo de Lima contra la unidad demandada. Caso: Nulidad de la decisión administrativa: El Juez acepto la demanda y la remitió a la entidad demandada, que respondió contradiciendo el motivo, afirmando que el demandante de 55 años, solo había acreditado aportaciones al sistema estatal de pensiones durante 15 años y 10 meses. La visualización se interrumpió el 30/05/2005 y no está incluido en la lista de ex empleados con derecho a reembolso, lo que nuevamente no cumplió con los requisitos de la Ley.

El Juez que ve la causa, con fecha: 12 de abril del año 2017, notifica al **demandante**, el Dictamen N° 242 – 2017, correspondiente al Expediente N° 06786-2013- 1801-JR-LA-28, dando a conocer, los argumentos de ambas partes, asimismo, el saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos; de igual forma, presenta la OPINIÓN DEL FISCAL, cuya opinión: Que se declare INFUNDADA, la demanda interpuesta por la parte demandante, contra la Entidad demandada. El demandante, mediante su abogado patrocinador, contesto la notificación, contradiciendo la Opinión del Fiscal, como la postura del demandado, solicitando para ello se le conceda el **uso de la Palabra**, la misma que fue concedida en mérito al escrito de fecha: veintiséis de julio de dos mil diecisiete presentada por la parte demandante, en merito a ello, se **DISPUSO** : CONCEDER USO DE LA PALABRA, a efectos que se emita informe oral el letrado autorizado , por espacio de CINCO MINUTOS, el día NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, a horas 10:00 de la mañana, debiendo concurrir el abogado de la parte contraria para que ejercite el derecho de réplica. Y pasen los Autos a despacho para emitir sentencia.

En la fecha: 09/01/2018, la parte demandante. Conjuntamente con el abogado patrocinante, se presentaron ante el Juez del 31° Juzgado especializado de Trabajo Permanente, a la hora indicada: 10:00 de la mañana, fundamentando y contradiciendo punto por punto la posición de la parte demandada, como la del Fiscal, la argumentación Legal, como la sustentación de los hechos, realizada por la parte demandante, creo convicción ante el Juez, indicando, que había tomado nota, y que solicitaría el expediente administrativo, para emitir sentencia.

Después de haber transcurrido los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y parte del mes de julio del año 2018, la Entidad demandada, mediante la Carta N° 1751-2018-DPE- cursada al demandante, indicaba, que el expediente N° 00200006609, presentado en el año 2009, había sido aprobado, en consecuencia , invita a la parte demandante a tener una reunión en las oficinas de la Entidad demandada, acto que se llevó el día 12 de julio del año 2018, a horas 11:00 am., se le indico que el expediente administrativo estaba aprobado, si estaba de acuerdo, tenía que desistirme del proceso judicial que el demandado llevaba contra ellos, acto que se realizó, y la Oficina de la Entidad demandada, me entrego la Resolución N° 0000032889, reconociéndome todos los derechos en merito a la Ley N° 27803 y al Decreto Legislativo N° 19990.

En tal sentido, en la explicación del caso: Subcategoría: Jubilación Adelantada, la actuación de los operadores del derecho en el presente caso, el: Representante de la Fiscalía, como de la parte de la Entidad demandada, han actuado durante más de nueve

años (2009 al 2018), contraviniendo lo establecido en la Constitución, Convenios Internacionales, y una serie de normas de protección del trabajador, las misma que muchos operadores del derecho se comprueba que no las cumplen ni se respetan.

Categoría 1. Beneficios Laborales.

Tercer Objetivo Específico: Establecer la Compensación Económica y su influencia en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste Sociedad Anónima

Conforme a la Categoría 1, Tercer Objetivo Específico de la Subcategoría, **Compensación Económica**, debo remitirme al Decreto de Urgencia, acotado anteriormente, en el artículo 3° Cambio de Opción, establecía: que la retribución económica a abonar a las personas que se benefician de lo dispuesto en el apartado anterior, se determina al ritmo de dos (2) Indemnizaciones Mínimas Imperativas en vigor por cada tiempo prolongado de administración entregado al Expreso, la suma base a obtener será lo que podría equipararse a cinco (5) largos tramos de administración y la suma más extrema será lo que podría equipararse a quince (15) años.

En este sentido, la ventaja de optar por una compensación económica era contraproducente por cuanto, el monto compensatorio consecuencia del daño ocasionado, no satisfacía a los ex trabajadores, por cuanto, el cálculo del beneficio económico, se establecía, en base a la Remuneración Mínima Vigente (RMV al año 2008), correspondía a la suma de S/. 410.00 soles ($S/. 410 \times 2 = S/. 820.00$ soles; $S/. 820.00$ soles $\times 15$ años = S/. 12,300.00 soles, contraviniendo el principio de oportunidad, razonabilidad, legalidad, proporcionalidad, etc.

Categoría 2. Ceses Colectivos.

Primer Objetivo Específico: de la Subcategoría, de la categoría 2, Explicar la inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste Sociedad Anónima.
--

Conforme a la Categoría 2, de la Subcategoría, Primer Objetivo Específico, tenemos que al explicar la inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos de los ex trabajadores. De Electronoroeste Sociedad Anónima, tengo que referirme al artículo 27° de la Constitución: Protección contra el Despido Arbitrario, la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario y como el caso que estamos analizando, somos testigos que el mismo Estado y muchos empleadores incumplen este mandato, razón por la cual, los ex trabajadores, tomaron la medida drástica de

denunciar a la Entidad demanda, a fin que el órgano jurisdiccional, quienes tienen la función de dirimir los conflictos sometidos a su conocimiento y resolución.

Vía definición y como regla general, los especialistas del trabajo concuerdan que el fin de negocio agregado alude al fin, suspensión de la acción de trabajo, administración entregada al Estado o potencialmente patrón por el trabajador. Así, se supone que es agregada, ya que perjudica a innumerables especialistas, dependiente de causas ciertas: ocasión fortuita o fuerza mayor, financiera, innovadora, primaria, por desintegración y liquidación, y por reconstrucción de los recursos de la organización.

En este sentido, la Constitución política del país es la norma preeminente más destacada en el conjunto de leyes y como tal vincula al Estado y a la sociedad en general, por ello, la Sagrada Corte percibe la presencia de dos instrumentos legítimos supranacionales donde se establece explícitamente:

a) El artículo 12 del Modelo 158 de la OIT, establece: "Según la normativa y la práctica nacionales, todo experto cuya relación de trabajo se ponga fin tiene derecho a : a) indemnización por despido u otros beneficios similares (...)

b) La Convención Extra a la Muestra Americana sobre Libertades Comunes en el Espacio de los Privilegios Monetarios, Sociales y Societarios refrendada en el Perú. La gaceta del 27 de diciembre de 1994 número 26448. La sección 7, subsección (d) contiene disposiciones relativas a la "tenencia de los empleados sujeta a la propiedad corporativa" y convocatorias y con los motivos de sola partición, en los casos de excusa injustificada, el especialista se reservará el privilegio de pago o restablecimiento en los negocios o alguna otra ventaja otorgada por norma pública".

Categoría 2. Ceses Colectivos.

Primer Objetivo Específico: de la Subcategoría, de la categoría 2, Explicar la inaplicabilidad de los beneficios laborales: Causas Objetivas en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste Sociedad Anónima.
--

Conforme a la Categoría 2, de la Subcategoría, Primer Objetivo Específico, al explicar la inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste Sociedad Anónima, tengo que desarrollar el artículo 46 Causas o factores del cese colectivo de la relación laboral creado como texto de un Decreto Único basado en el Decreto legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad, Decreto Supremo N° 003-97-TR

a) El caso fortuito y/o fuerza mayor, se trata de un acontecimiento imprevisible que obstaculiza el cumplimiento de una obligación. Facultan al empleador, sin necesidad de

autorización previa, a la suspensión temporal perfecta. así, lo entiende Mosset, que “la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor va más allá de lo puramente teórico, caracterizan al primero por su “imprevisibilidad” y a la fuerza mayor por implicar la “irresistibilidad”. En tal sentido, se debe entender como “caso fortuito” cuando es posible evitar el daño producido mediante actos de previsibilidad.

b) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.

En lo referente a los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, si bien existe el TUO de la ley de Productividad y Competitividad Laboral, ha regulado en su artículo 16°, literal h) la terminación por causas objetivas, como una forma de extinguir el contrato, esta no define “causas objetivas”, mucho menos “causas económicas”, “tecnológicas”, “estructurales o análogas, según (Cavalié Cabrera & De las Casas de la Torre Ugarte, 2009), pero configurada necesariamente por la decisión del empleador de extinguir unilateralmente las relaciones laborales de un conjunto de trabajadores por existir una causa general y objetiva que la determina (Blancas Bustamante, El despido en el Derecho Laboral Peruano, 2013)

c) La Disolución y Liquidación. de la empresa y la Quiebra.

En toda sociedad, tomar el acuerdo de la “DISOLUCIÓN” de una empresa, no es nada fácil, ya sea esta decisión por acuerdo voluntario de los socios o por encontrarse en alguna de las causales señaladas en los artículos 359° y 362° de la Ley General de Sociedades. Cuando se produce la Disolución, la sociedad ya no puede realizar nuevas operaciones, motivo por el cual, todo el patrimonio social se convierte en situación de indisponibilidad hasta el pago a los acreedores. Según Martínez y Recalde, las cancelaciones registrales tienen efecto declarativo y no constitutivo, la teoría y la práctica coinciden y lo corrobora en la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo 2017-Colombia.

En consecuencia, El liquidador está obligado, a realizar con diligencia todos los actos que corresponden a su función, de acuerdo a lo pactado con la junta. Representar los intereses generales de los acreedores y del deudor en cuanto puedan interesar a la masa.

d) La Reestructuración Patrimonial.

Por Reestructuración Patrimonial se entiende el procedimiento concursal destinado a revertir una crisis económica manifiesta del deudor, a través de la implementación de diversos mecanismos orientados a maximizar el valor de un negocio en crisis. ¿Cuándo se hace una reestructuración? Según Ralph Guerra de, Compartamos Financiera, en el

Perú, por ejemplo, el 60 % de las micro y pequeñas empresas estaría evaluando realizar cambios en su negocio para adecuarlo a los nuevos hábitos del consumidor producto de la pandemia, según, Asimismo, para Gartner, una de las consultoras más importantes del mundo, asegura que el principal culpable del fracaso de la **reestructuración empresarial** es que los CIO (Chief Information Officer) replican la estructura organizativa utilizada por pares o líderes de la industria.

IV. DISCUSIÓN

En el proceso del estudio, se presentó el Objetivo General: Analizar la inaplicabilidad de los Beneficios Laborales en los ceses colectivos, caso: Electronoroeste sociedad anónima de Piura, 2023, y se ha podido evidenciar que la estabilidad laboral, si bien es cierto no está explícitamente establecida en la Constitución de 1993, y se deduce, del Texto de la Sentencia del tribunal Constitucional N° 1124-2001-AA/TC, que el derecho al trabajo y los beneficios laborales es inaplicable el artículo 34° de la ley de productividad y Competitividad Laboral por lo que ordena, la reposición y dispone que dicha empresa se abstenga de continuar con el ejercicio de lo establecido por el citado artículo 34° por su incompatibilidad con la Constitución. Según Manuel Atienza (2013), considera que es útil distinguir tres tipos de fundamentales, a cada uno de los cuales le corresponde una o más formas peculiares, se trata en concreto: a), del razonamiento “clasificador” o “subsuntivo”; b), del razonamiento “finalista” o “teológico”; así como c), del razonamiento ponderativo (ponderación). Asimismo, Báez Silva (2009), los jueces de las diferentes instancias están obligados constitucionalmente a justificar los actos de autoridad, con la finalidad de evitar la discrecionalidad en la aplicación del derecho.

En este sentido, el contenido de los artículos 22 y 27 de la constitución política de 1993 garantiza los derechos fundamentales del pueblo. Por lo tanto, el fiscal y el representante legal del imputado no participaron en la audiencia pública, basándose en el dictamen del imputado N° 242-2017 y la resolución administrativa, que aprobó administrativamente la expedición del retiro anticipado. Demuestran que el Juez, es la persona que resuelve aplicando las diferentes normas que versan sobre la materia.

Sobre el primer objetivo específico: Analizar la reincorporación laboral y su influencia en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste sociedad anónima. Se tiene que previo al Expediente: Expediente 06786-2013-1801-JR-LA-28, de acuerdo a la Ventaja de Reincorporación o Migración Potencialmente Laboral, prevista en el artículo 3° del Reglamento N° 27803, y el artículo 10° del Pronunciamiento Preeminente N° 014-2002-TR, Lineamiento de ley, que aplica las sugerencias emanadas de las

Comisiones realizadas por los Reglamentos N° 27452 y N° 27586, el caso documentado por los anteriores trabajadores de Electronoroeste hizo valer la vulneración de su derecho a no ser exonerados sin motivación admirable, y posteriormente, la conversación se fijó en los supuestos de la supuesta vulneración de su derecho a no ser exonerados sin motivación noble, la conversación se centró en los supuestos en los que el caso era aceptable, se sostuvo que el caso era admisible para la seguridad del derecho, las condiciones del caso particular o la circunstancia en la que se rastrearon los anteriores especialistas de Electronoroeste de Piura, legitimaron su fervoroso aseguramiento para el aseguramiento más destacado de la opción al trabajo, la elección de las Comisiones realizadas por el Reglamento No. 27452 y negativo. 27586, fue que tales excusaciones eran esporádicas, por lo cual, los especialistas previos fueron inscritos en la Biblioteca Pública de Trabajadores Previos Imprevisiblemente Excusados, tal alistamiento era adecuado para optar, por otro lado, y únicamente, por una de las ventajas del Artículo 3° del Reglamento N° 27803. ¿Por qué en razón del examen, no se ejecutó el Movimiento de Reincorporación y adicionalmente de Trabajo? Porque la directriz está desconectada: En el Artículo 10° dice: (...) que tengan vacantes planificadas y preparación pasada.

Respecto al segundo objetivo específico: Explicar la jubilación adelantada y su influencia en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste sociedad anónima, se puede mencionar que la instancia del Expediente No. 06786-2013-1801-JR-LA-28, es resultado de la Declaración de Crisis No. 025-2008, que en su Artículo 3° Diferencia de opción de beneficio Especialistas anteriores. Haber estado previamente en el registro nacional de despidos improcedentes.

La Entidad demandada, mediante Auto Resolutivo, DENEGÓ los beneficios, aduciendo que el trabajador de Electronoroeste de Piura, no cumplía con los requisitos de antigüedad y antigüedad establecidos en el Reglamento N° 27803 y la Convocatoria Reglamentaria 19990. Motivo por el cual la parte agraviada, demandó contra la Entidad demanda en el Poder Judicial: La 31 Ley Especial del Trabajo en Lima., y documentó el Expediente N° 06786-2013-1801-JR-LA-28, Tema: Nulidad de Meta Reglamentaria.

El desarrollo de la investigación en el desarrollo del caso investigado, ante el Poder Judicial: 31 ley Especial de Trabajo en Lima, , concluyó, el día 09/01/2018, con el informe oral: USO DE LA PALABRA, la parte del demandante, fundamentó que la OPINIÓN del Fiscalía estaba errada, asimismo, la posición de la Entidad Demandada, por cuanto, al haber sido inscrito el Registro Nacional de Despidos Injustificados de empleados., el Estado mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2008, adicionalmente

le reconocía DOS (02) años adicionales, de igual manera, la Ley N° 27803, le reconocía 10 años adicionales por haber sido cesado irregularmente. A dicha Audiencia no concurrió el Fiscal, de igual manera, la Entidad Demandada, demostrando que sus alegatos- no se ajustaban al derecho

Como tiende a verse, el caso examinado debía resolverse en aquellos casos en que se acredite una infracción a la opción de trabajar, así a un lado a los beneficios laborales, cuando el especialista previo de Electronoroeste de Piura, se excusa sin causa, la sustancia fundamental delimitada en el Artículo 22° y 27° de la Constitución Política del Estado nunca estuvo en conversación, al mismo tiempo, en la traducción exacta del Reglamento N° 27803, así como el Pronunciamiento de Erección N° 025-2008, respecto a la Oficina Examinadora y la pieza del Elemento Litigante.

El tercer objetivo específico: Identificar la compensación económica y su influencia en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste sociedad anónima, los resultados indican que la forma como se ha calculado el monto de dicha compensación económica es en base a la Remuneración Mínima Vital, del año 2002, que fue de S/. 410. Soles, en lugar de considerar la Remuneración Mínima Vital del año 2023, (1,025.00 soles), en razón que dicha cantidad se incrementa cada año, para proteger el ingreso de los trabajadores del avance de la inflación. En consecuencia, se ha dejado de lado, el principio de razonabilidad, legalidad, proporcionalidad.

Finalmente en relación con el cuarto objetivo específico: Explicar la inaplicabilidad de las prestaciones laborales en el caso de extinción colectiva del contrato de los ex empleados de la empresa Electronoroeste, es necesario señalar que la extinción del contrato colectivo se está formalizando el acuerdo artículos 16 y 46 de la Ley de Contrato de Trabajo, ley de productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, lamentablemente encontramos que estas unidades no fueron respetadas debido al incumplimiento de estas normas, Los trabajadores tienen que acudir a Tribunales nacionales e internacionales para defender sus derechos.

Finalmente, respecto al cuarto objetivo específico: Explicar la inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste sociedad anónima, se tiene que ...indicar que los ceses colectivos de trabajo, están debidamente establecidos en el artículo 16° y 46° de la ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97_TR, lamentablemente, vemos que estos dispositivos no se cumplen; y como no se cumplen, el y/o trabajadores, tienen que recurrir a los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales , para hacer vales su derecho

V.- Conclusiones.

Primero. - La Carta Magna de la Condición de 1993 no percibe fuerza de trabajo pura y simple, sin embargo, designa en el Artículo 27 la capacidad al administrador para decidir el tipo apropiado de seguridad de la opción de trabajar.

Segundo. - La Sagrada Corte de Gobierno N° 1124-2001-AA-TC, que descifra el artículo 22°, orientó la sustancia fundamental del derecho al trabajo, que comprende dos supuestos: "La opción de acercarse a una tarea, y el derecho a no ser excusado, salvo noble motivación".

Tercero. - En el caso del examen, se demuestra que la vía idónea es el ciclo de Amparo (exitoso en el tiempo) y no el ciclo Petulante, el cual, en ese estado de ánimo de Autos, ha requerido de NUEVE AÑOS SIN RESOLVER EL CASO, no obstante, lo cual ofreció la oportunidad de introducir pruebas y fundamentos de derecho, los cuales no fueron impugnados.

Cuarto. - En realidad, la reposición laboral nunca fue parte esencial de la demanda, sino, que fue parte de la sustentación de la protección del derecho del trabajo, consecuencia de ello, la APROBACIÓN TARDIA del reconocimiento de la Entidad Demandada, quien antes que el Poder Judicial, Sentencie, se adelantó, aprobando la Resolución N° 0000032889 reconociendo el beneficio de la Jubilación Adelantada, con todos los derechos en merito a la Ley N° 27803 y al Decreto Legislativo N° 19990. Pero, para aceptar la Resolución acotada anteriormente, se tenía que DESISTIRSE DEL PROCESO JUDICIAL, seguido contra la Entidad demandada.

VI.- Recomendaciones.

Primero. - La constitución se define como el gran pacto de reparto del poder o los postulados básicos en los que se basa el estado (Kelsen, Hans), en las democracias la constitución viene de tal manera que el poder pertenece a las ciudades y el gobernador recibe una delegación en nombre de los votantes, los votantes le dicen qué hacer. No puedes hacer más.

Segundo: En la Sentencia N° 124-2001-AA-TC, la Corte Constitucional, al determinar una protección adecuada contra el llamado despido arbitrario, que preveía no sólo una indemnización, sino también la reposición

Tercero: El Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, que es responsable de prestar los siguientes servicios: Reinscripción, y/o reubicación, jubilación anticipada,

compensación económica, y formación profesional de conformidad con la ley núm. 27803 y sus disposiciones.

Cuarto: En el curso del desarrollo del caso: 6786-2013-0-1801-JR-LA-28, el fiscal, agente del orden como representante legal del imputado demostró que no estaba en capacidad de acreditar razones que contradigan la esencia del caso..los hechos. Esto está definido en la Constitución Política del Perú, normas sociales y laborales, acuerdos internacionales, etc. En perjuicio de los Exempleados de Electronoroeste Sociedad Anónima de Piura, quienes finalmente no pudieron defender sus argumentos ante los tribunales (fueron a juicio), las entidades demandadas optaron por un acuerdo administrativo en espera de un fallo judicial a favor de los demandantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Atienza** Rodríguez, M. (2013). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Obtenido de Repositorio Universidad Nacional Autónoma de México: https://repositorio.unam.mx/contenidos/las-razones-del-derecho-5029342?c=pQ8wXB&d=false&q=manuel_.atienza&i=1&v=0&t=search_0&as=0
- Báez** Silva, C. et al (2009). *Estudios sobre interpretación y argumentación jurídicas*. Editorial Porrúa.
- Balbín** Adolfo, N. (2022). *El concepto de seguridad social y derecho de la seguridad social*. Obtenido de Repositorio Universidad Nacional de la Plata: <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/13598/13740>
- Bárcena** Zubieta, A. (2009). *Enunciados interpretativos y argumentación. Algunos comentarios sobre el razonamiento judicial*. En Báez Silva, Carlos et al., *Interpretación, argumentación y trabajo judicial*. México, Edit. Porrúa, 2009.
- Blancas** Bustamante, C. (1982). *La constitución de 1979 y el derecho del trabajo*. Obtenido de Repositorio de Pontificia Católica del Perú <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5844>
- Bronstein**, Arturo S. (1993). *La Protección contra el Despido Arbitrario en Derecho Comparado del Trabajo*. En: *derecho del trabajo: Normas y Realidad*. Universidad Nacional Andrés Bello.
- Chiavenato**, I. (2000), *Administración de Recursos Humanos*. Quinta Edición Santa Fe de Bogotá: Editorial McGraw-Hill.
- Constitución** Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, páginas 22 - 27
- Decreto** Legislativo n.º 728. *Ley de Fomento del Empleo*. Diario Oficial El Peruano, 12 de noviembre de 1991.
- Decreto** Supremo n.º 003-97-TR. *Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. Diario Oficial El Peruano, 21 de marzo de 1997.
- Decreto** Legislativo 19990
- Gallardo**, M., & Montenegro, V. (febrero de 2021). *Suspensión perfecta de labores en el estado de emergencia Covid-19 y los derechos de los trabajadores*. Cajamarca, Perú. Recuperado el 12 de mayo de 2022.

- Gallardo, M., & Montenegro, V. (2021). *Suspensión perfecta de labores en el estado de emergencia Covid-19 y los derechos de los trabajadores*. Obtenido de Repositorio Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1600/TESIS%20GALLARDO-MONTENEGRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, F. N. (2019). *Análisis argumentativo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de Repositorio Académico Universidad de Chile <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170044>
- Hernández et al. (2014). *Recolección y análisis de los datos cualitativos*. Editorial México D.F: Enteramericana Editores SA.
- Kelsen, Hans. *Teoría General del estado*. Nacional, México D.F., 15ª edición, 1979, p.325.
- Krotoschin, Ernesto (1955). *Tratado de Derecho del Trabajo*. Editorial Buenos Aires: Depalma.
- Ley N° 27487. *Ley que deroga el Decreto Ley N° 26093 y autoriza la conformación de comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público*. Diario oficial El Peruano, 21 de junio de 2001.
- Ley N° 27586. *Ley que regula complementariamente la Ley N° 27487*. Diario Oficial El Peruano, 22 de noviembre de 2001.
- Ley N° 27803. *Ley que implementa las recomendaciones derivada de las comisiones creada por las Leyes n° 27452 y n° 27586, encargada de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de inversión privadas y en las entidades del sector público y gobierno locales*. Diario Oficial El Peruano, 29 de julio de 2022.
- Quiquia Palpa, E. V. (2022). *Impacto de la Suspensión Perfecta de labores por caso fortuito en el despido arbitrario*. Obtenido de Universidad Norbert Wiener <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/8050>
- Ryan, R. M., & Deci, E. L. (2000). *La teoría de la Autodeterminación y la facilitación de la Motivación Intrínseca, el Desarrollo Social, y el bienestar Self*. Obtenido de Repositorio University of Rochester: https://www.davidtrotzig.com/uploads/articulos/2000_ryandeci_spanishampsysh.pdf

Rojas, F. (2021). *Influencia del perfil del trabajador de Lima Metropolitana en el conocimiento de sus beneficios sociales al año 2020*. Obtenido de Universidad San Martín de Porres: <https://hdl.handle.net/20.500.12727/9698>

Reglamento N° 28299.

Sodexo. (2022), *Tendencias de beneficios laborales en Colombia*. Página Web Blog Sodexo: <https://blog.sodexo.co/plan-de-beneficios-para-empleados-colombia-tendencias-2020>

Torres, D., Melo, J., & Gallardo, N. (2019). *El valor de los beneficios sociales hacia la satisfacción laboral: Clínicas de Villavicencio, Colombia*. Obtenido de Repositorio Universidad Autónoma de Nuevo León, Colombia: http://www.web.facpya.uanl.mx/Vinculategica/vinculategica_5_2/A.40.pdf

Vilchez Luque, E. (2018). *Los ceses Colectivos durante el gobierno de Alberto Fujimori y su repercusión económica*. Obtenido de Repositorio Universidad Nacional Cesar Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21658/Vilchez_LE.pdf?sequence=1&isAllowed

Tabla 1 Título “LA INAPLICABILIDAD DE LOS BENEFICIOS LABORALES EN LOS CESES COLECTIVOS: CASO ELECTRONOROESTE SOCIEDAD ANONIMA DE PIURA, 2023” EXPEDIENTE N° 6786 – 2013

PROBLEMA GENERAL:	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL:	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	METODOLOGIA
¿De qué manera se presenta la inaplicabilidad de los Beneficios Laborales en los Ceses Colectivos, caso: ¿Electronoroeste sociedad anónima de Piura, 2023?	<p>¿Cómo influye la inaplicabilidad del beneficio de Reincorporación y/o Reubicación Laboral en los ex trabajadores de Electronoroeste.?</p> <p>¿Cómo influye la inaplicabilidad del beneficio de jubilación adelantada en los ex trabajadores de Electronoroeste?</p> <p>¿Cómo influye la inaplicabilidad del beneficio de Compensación Económica en los ex trabajadores de Electronoroeste?</p>	<p>Analizar la inaplicabilidad de los Beneficios Laborales en los ceses colectivos, caso: Electronoroeste sociedad anónima de Piura,2023</p>	<p>Analizar la reincorporación laboral y su influencia en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste sociedad anónima.</p> <p>Explicar la jubilación adelantada y su influencia en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste sociedad anónima</p> <p>Identificar la compensación económica y su influencia en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste sociedad anónima.</p> <p>Explicar la inaplicabilidad de los beneficios laborales en los ceses colectivos de los ex trabajadores de Electronoroeste sociedad anónima.</p>	<p>Beneficios laborales</p> <p>Ceses colectivos.</p>	<p>Reincorporación Laboral</p> <p>Jubilación adelantada</p> <p>Compensación Económica</p> <p>Causas objetivas</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Estudio de caso</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Paradigma: Naturalista</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Nivel de investigación: Exploratorio</p> <p>Población: Ex trabajadores de Electronoroeste</p>

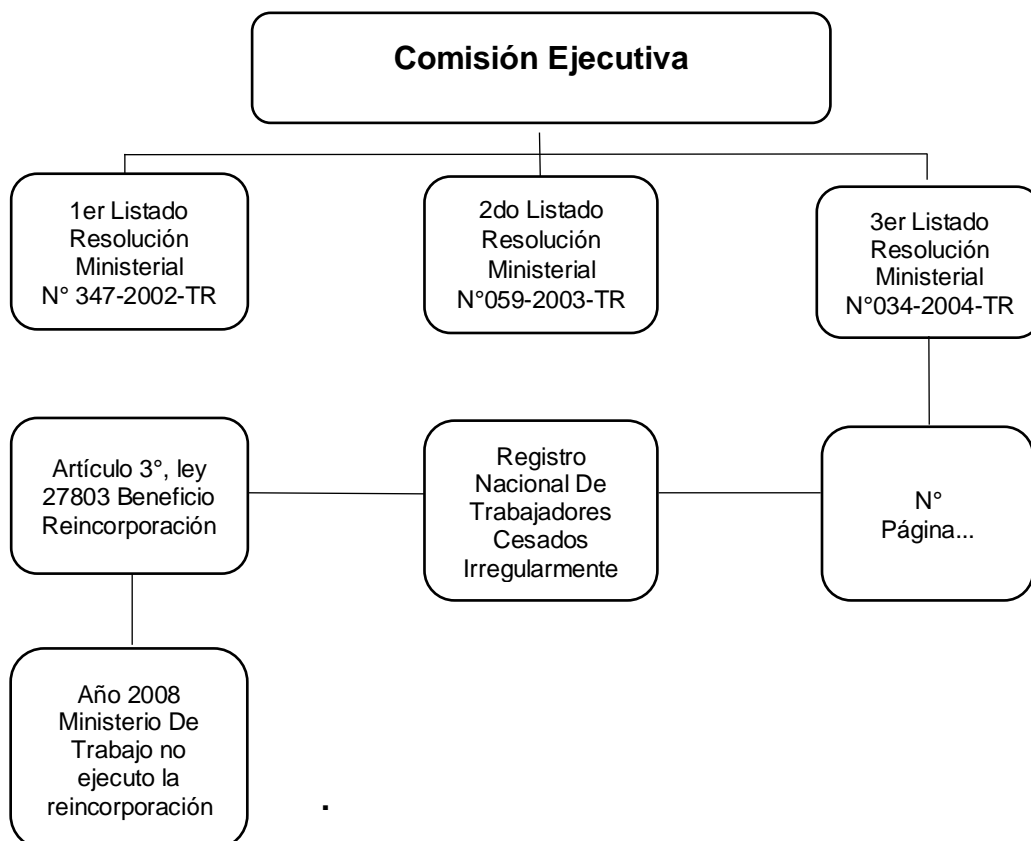
ANEXO 02

Esquema de Análisis Documentario Caso: Expediente N° 6786-2013

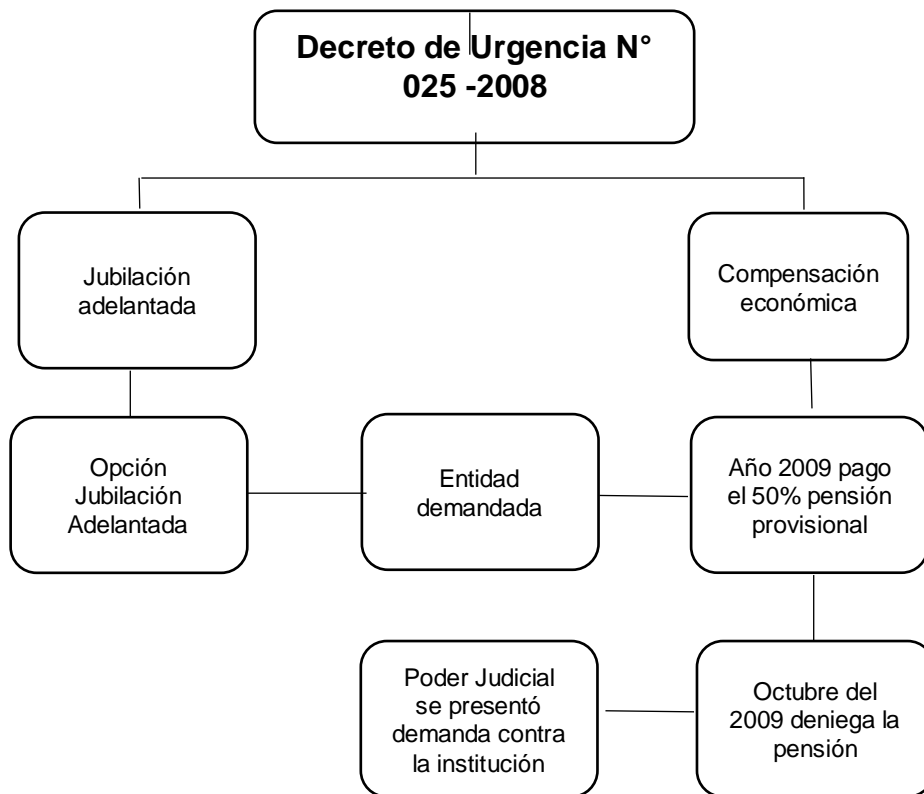
1.



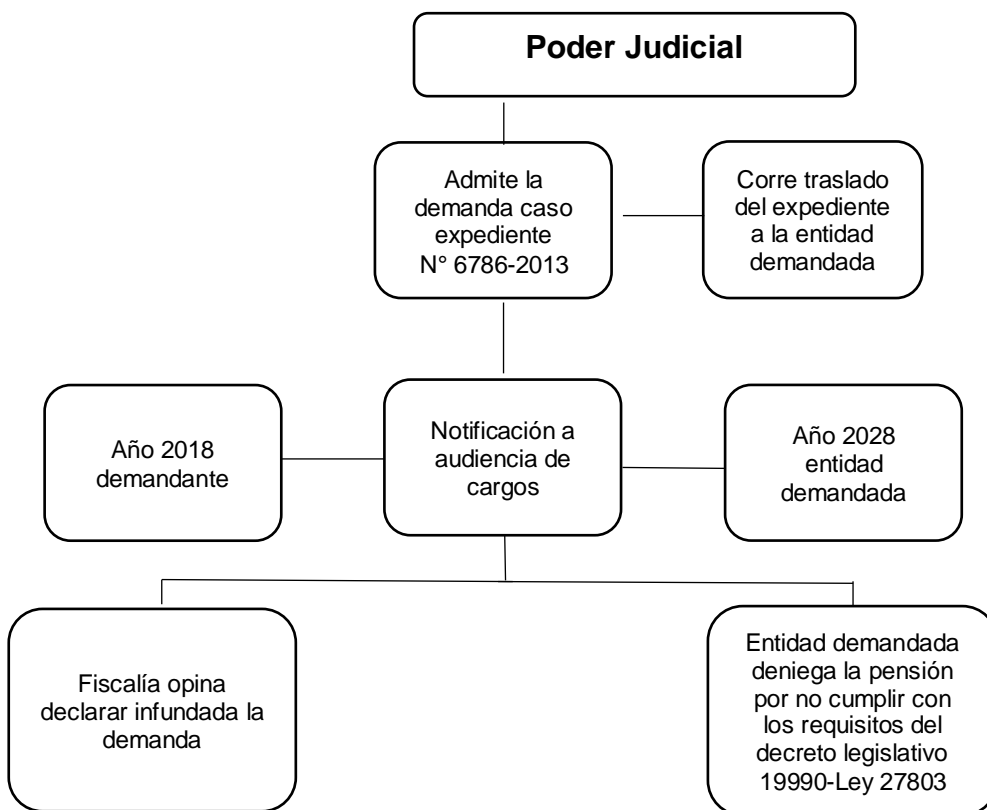
2.



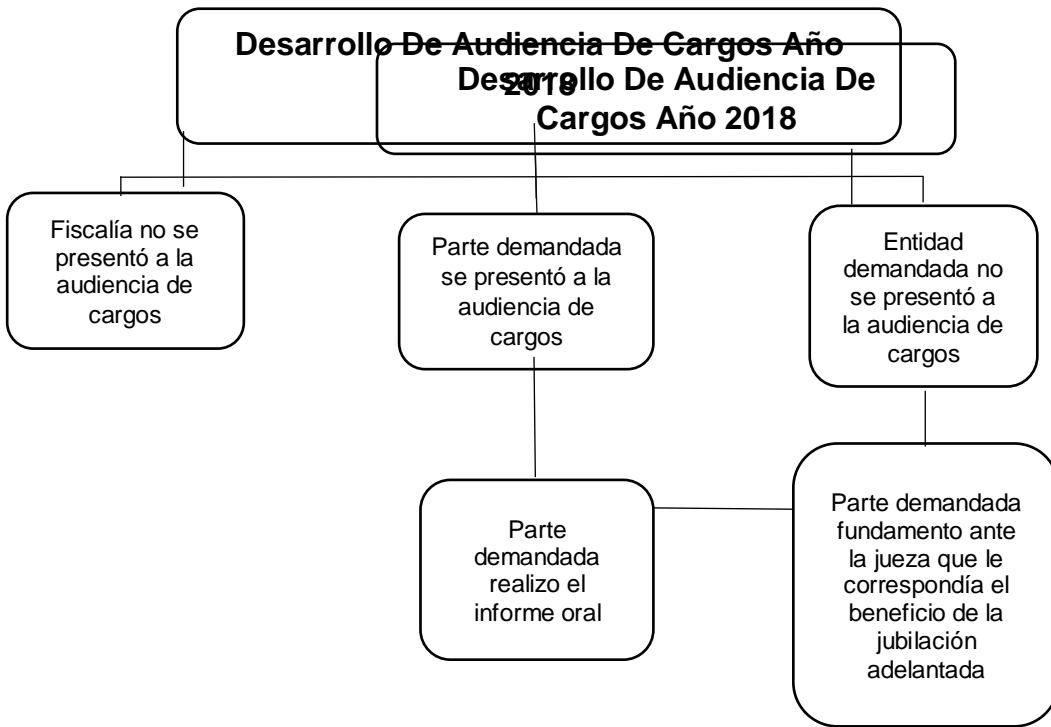
3.



4.



5.



● **12% de similitud general**

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	hdl.handle.net Internet	1%
2	lpderecho.pe Internet	1%
3	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
4	esan.edu.pe Internet	<1%
5	tesis.pucp.edu.pe Internet	<1%
6	Marcenaro Frers, Ricardo Arturo. "Los derechos laborales de rango con..." Publication	<1%
7	doku.pub Internet	<1%
8	tesis.ucsm.edu.pe Internet	<1%